



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 2518 -2019-GRLL/GOB

VISTO:

Trujillo, 21 AGO 2019

El expediente administrativo con Registro N° 04918453-04190191, en veintiocho (28) folios, conteniendo la solicitud de *Reconocimiento y Otorgamiento de 5to. Quinquenio*, promovido por Doña **FLOR DE MARIA GRADOS FLORIAN**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuesta”*;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por la persona de la servidora civil Doña **FLOR DE MARIA GRADOS FLORIAN** en lo relacionado a la solicitud de Reconocimiento y Otorgamiento de 5to. Quinquenio;

Que, la recurrente manifiesta en su solicitud *“Que habiendo cumplido 25 años de servicios reales al Estado solicita el RECONOCIMIENTO Y OTROGAMIENTO del beneficio correspondiente a DOS SUELDOS TOTALES de acuerdo al artículo 54° del Decreto legislativo N° 276”*;

Que, la administrada recurrente dentro de sus medios probatorios para acreditar su pretensión administrativa cumple con anexar, copia autenticada de la CONSTANCIA CERTIFICADA DE HABERES Y DESCUENTOS;

Que, para dilucidar la pretensión incoada, se debe verificar previamente con el **área funcional de personal** si la persona de la recurrente **Doña FLOR DE MARIA GRADOS FLORIAN es personal que se encuentra inmersa dentro de la carrera administrativa como personal nombrado o como contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276**;

Que, realizada la verificación con el **área funcional de personal** se aprecia que Doña FLOR DE MARIA GRADOS FLORIAN, tiene como vínculo jurídico contractual con el Gobierno Regional La Libertad, de **personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, lo que es corroborado por la CONSTANCIA CERTIFICADA DE HABERES Y DESCUENTOS**, aportadas por la misma recurrente que corren de (fojas 1 a fojas 27) donde se aprecia efectivamente con meridiana claridad que se trata una servidora civil contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el QUINQUENIO tiene la **naturaleza jurídica** de ser una BONIFICACIÓN PERSONAL que se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, tal como lo establece el Art. 51° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Art. 2° en su párrafo primero, concordante con el Art. 48° del Decreto Legislativo N° 276, prescriben:

“Artículo 2°.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable”.

“Artículo 48°.- La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece”.



Que, en aplicación de las normas legales antes precitadas, devienen en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por a la servidora civil Doña **FLOR DE MARIA GRADOS FLORIAN**, por tener la condición jurídica de servidora CONTRATADA, siendo que el **Beneficio del Quinquenio** está reservado exclusivamente al servidor nombrado **comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 005-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de *Reconocimiento y Otorgamiento de 5to. Quinquenio*, promovido por Doña **FLOR DE MARIA GRADOS FLORIAN** de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGIÓN LA LIBERTAD
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL